



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Administración General

RESOLUCIÓN
N° 1066 103

Expediente N° 2.157/03.-

ML

Buenos Aires, 19 de Junio de 2003.-

Vistas las presentes actuaciones por las que el Cuerpo Médico Forense solicita la realización de un estudio médico, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 obra la solicitud efectuada por la citada dependencia, en la que manifiesta la necesidad de efectuar dicho examen a requerimiento del perito médico interviniente en la pericia encomendada en la causa que tramita ante el Juzgado de Instrucción n° 6, Secretaría 118, caratulada "Salmin Héctor s/ abuso deshonesto" y agrega a fojas 1 el presupuesto de una institución especializada, en razón de que dicho estudio no se lleva a cabo en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 4 la Dirección Pericial tomó la intervención que le compete.

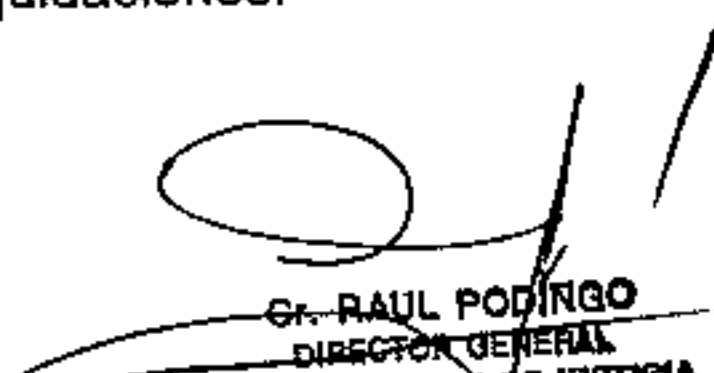
Que por las características del estudio a efectuar, resulta conveniente el otorgamiento del monto necesario para posibilitar su realización y que el mismo se ejecute en un tiempo prudencial, logrando de esta forma una economía administrativa, debiendo rendir cuenta documentada de su efectivización.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución n° 3398/98,
SE RESUELVE:

1º) Autorizar a liquidar y abonar a la Dirección General Pericial la suma de pesos ochocientos (\$ 800.-) para la realización de un estudio de médico requerido por parte del Cuerpo Médico Forense, en la causa caratulada "Salmin Héctor s/ abuso deshonesto" en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 118.

2º) La presente contratación deberá ajustarse a lo establecido las normas por el artículo 56 inciso 3º, apartado a) de la Ley de Contabilidad, y el artículo 62 de la misma en su inciso 10º incorporado mediante decreto reglamentario 5720/72 -vigente en el ámbito del Poder Judicial de la Nación por resolución n° 1562/00-; resultando imprescindible que los presupuestos que se soliciten se refieran a productos similares en su cantidad, calidad y características particulares, que se requieran en la misma fecha y se preserve la identidad de cada oferta hasta el momento de incorporación al expediente. La presente partida se somete a la respectiva rendición de cuenta, sin perjuicio del reintegro que proceda atenderse con arreglo a lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y debiéndose imputar con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan del ejercicio financiero vigente.

Regístrese, comuníquese y gírese sucesivamente a los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto y de Liquidaciones.


Sr. RAUL PODRIGO
DIRECTOR GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION